



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
RECTORADO

Resolución Administrativa No. 08-06

ASUNTO: SIPOUCS-G: Instructivo para el reconocimiento de Títulos Extranjeros de Postgrado para profesionales Ecuatorianos (complemento a la R.A.# 028-05).

RECTORADO: En complemento a la Resolución Administrativa No. 028-05, se expide el presente instructivo, aprobado por el Comité de Postgrado de la Universidad Católica, el 15 de febrero de 2006 y registrado en el acta de la sesión del Consejo Universitario 23 de febrero de 2006.

INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE POSGRADO PARA PROFESIONALES ECUATORIANOS

Antecedentes

El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG), en sesión del 28 de noviembre de 2005, resolvió iniciar el trámite para el Reconocimiento de Grados Académicos y/o Títulos Universitarios de Posgrado para Profesionales ecuatorianos obtenidos en nación extranjera de conformidad con la Resolución Administrativa **No. 028-05**, para cuyo efecto se observará el instructivo que emita el SIPOUCS-G, en concordancia con los normativos que sobre registro de títulos tenga en vigencia el CONESUP.

En consecuencia, el SIPOUCS-G emite el presente instructivo para el cumplimiento de la referida Resolución Administrativa:

INSTRUCTIVO

Artículo 1.- Para el reconocimiento de títulos extranjeros de posgrado para profesionales ecuatorianos amparados en este INSTRUCTIVO, el peticionario deberá presentar al Rectorado, la siguiente documentación:

- 1)** Solicitud dirigida al Rector
- 2)** Toda solicitud deberá acompañar los documentos siguientes:
 - 2a) Título original y una copia notariada.
 - 2b) Certificación de las materias aprobadas durante el programa de posgrado, con la carga horaria total correspondiente.
 - 2c) Certificación del organismo o autoridad competente del país de origen donde se establezca la condición universitaria y el reconocimiento legal de la institución que hubiera conferido el título.
 - 2d) Tiempo de duración del programa certificado por la Universidad que emitió el título.

2e) Título terminal de tercer nivel debidamente registrado en el CONESUP.

2f) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia de la libreta militar cuando se trate de sexo masculino.

- 3) Comprobante del pago de los aranceles correspondientes de conformidad con la Resolución Administrativa que para dicho efecto apruebe el Consejo Universitario de la UCSG.

Artículo 2.- Autenticación y traducción : Toda la documentación exigida en el Art. 1 literales a, b, c y d de este INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE POSGRADOS PARA PROFESIONALES ECUATORIANOS, deberá ser entregada debidamente autenticada y legalizada en el consulado ecuatoriano respectivo. En el caso de que la documentación estuviera en un idioma extranjero, deberá presentarse con la respectiva traducción al castellano, practicada por la carrera de Lenguas Extranjeras de la Facultad de Artes y Humanidades de la UCSG.

Artículo 3.- La solicitud con la correspondiente documentación será presentada ante el señor Rector de la Universidad, quien la enviará al Comité de Posgrado para el trámite correspondiente.

Artículo 4.- Informe Jurídico.- El Comité de Posgrado remitirá la documentación al Asesor Jurídico de la Universidad, quien informará si la documentación presentada está completa y si cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la continuación del trámite en el SIPOUCS-G. Así mismo, de estimarlo necesario determinará las diligencias adicionales y documentación complementaria que deberá ser exigida al interesado.

Artículo 5.- Informe Académico.- Con el informe del Asesor Jurídico, se procederá de la siguiente manera:

5a) El Director del SIPOUCS-G, someterá el expediente a la **Comisión de Reconocimiento de Título; Extranjeros; de Posgrado**, designada por el Comité de Posgrado del SIPOUCS-G, que estará integrada por el Director del Sistema de Posgrado, el Coordinador Administrativo, El Secretario Abogado del SIPOUCS-G, y dos profesores con título de cuarto nivel en el área académica que corresponda el título extranjero de posgrado, objeto del análisis. En caso que no hubiese los profesores respectivos con título de cuarto nivel en la correspondiente área académica se podrán designar docentes con título terminal de tercer nivel siempre y cuando acrediten la suficiente experiencia profesional y académica.

5b) La Responsabilidad de la **Comisión de Reconocimiento de Título; Extranjeros; de Posgrado**, se limitará a realizar el estudio e informar si cumple con los requisitos académicos para el reconocimiento del título obtenido en una universidad extranjera.

5c) Los integrantes de la **Comisión de Reconocimiento de Título; Extranjeros; de Posgrado**, serán remunerados por concepto de movilización en la realización del respectivo trabajo.

Artículo 6.- Competencia de la Comisión.- La **Comisión de Reconocimiento de Títulos Extranjeros de Posgrado**, elaborará el respectivo informe sobre la pertinencia de la solicitud, evaluando si en su criterio existe la suficiencia académica, científica y técnica que ameriten el reconocimiento del título de posgrado; así como la carga horaria total del programa, en correspondencia con las exigencias de cuarto nivel conforme lo determina el CONESUP y la UCSG.

Artículo 7.- La **Comisión de Reconocimiento de Títulos Extranjeros de Posgrado**, enviará el informe académico al Comité de Posgrado para su conocimiento y consideración.

Artículo 8.- Efecto del Registro de Reconocimiento.- Con el informe favorable del Comité de Posgrado, el Director del SIPOUCS-G enviará el expediente debidamente certificado por la Secretaría del Comité de Posgrado al Rector, quien lo someterá a consideración del Consejo Universitario, el cual resolverá sobre el reconocimiento del título de cuarto nivel.

Artículo 9.- La Resolución se limitará a reconocer el título extranjero de posgrado para profesional ecuatoriano en el ámbito nacional y su correspondiente registro; así como su equivalencia respecto a la clasificación de los posgrados, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, y los Reglamentos respectivos del CONESUP. De ninguna manera declarará equivalencia con denominaciones de títulos locales; para dicho efecto, se conservará la denominación de origen del título reconocido con su traducción literal si fuere el caso.

Artículo 10.- La decisión de conceder o negar el reconocimiento es potestativa de la UCSG, a través de las disposiciones y resoluciones que adopte el Consejo Universitario; el peticionario, se somete a la resolución institucional, conservando el derecho de intentar un nuevo pronunciamiento en la UCSG o en las restantes universidades del país, si lo creyere conveniente.

Artículo 11.- En caso de ser favorable el reconocimiento, la UCSG y el SIPOUCS-G, expedirán el Diploma de reconocimiento correspondiente.

Artículo 12.- La diligencia de reconocimiento y la entrega del **Diploma**, constarán en acta que numerada consecutivamente llevará el SIPOUCS-G, con firma del Rector, del Director del SIPOUCS-G, del Secretario General de la UCSG; y, de la Coordinadora General del SIPOUCS-G. El archivo de los expedientes de estos trámites y su resolución, los conservará el SIPOUCS-G y la refrendación del Diploma extendido y su registro en el CONESUP, serán responsabilidad de la Secretaría General.

Artículo 13.- Previo el pago de los valores correspondientes por parte del peticionario, la Secretaría General practicará la refrendación del **Diploma de Reconocimiento** expedido en el libro correspondiente.

Artículo 14.- Tasa.- El peticionario al inicio del trámite de solicitud de reconocimiento pagará el 30% de la tasa establecida por la UCSG y al final, en caso de ser aprobado el reconocimiento deberá cancelar el 70% restante.

Esta Tasa no es reembolsable y su valor será fijado mediante Resolución Administrativa **aprobada por el Consejo Universitario**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Instructivo de Reconocimiento de Títulos Extranjeros de Posgrado para Profesionales Ecuatorianos, solo ampara a:

- a) Los profesionales graduados en la UCSG.
- b) Los profesores de la UCSG que ejerzan la docencia en los programas de pregrado y posgrado vigentes.
- c) Los graduados de programas de posgrado concedidos por otras universidades del exterior que deseen matricularse en el SIPOUCS-G en sus programas formales.

SEGUNDA.- La UCSG se reserva el derecho de hacer las observaciones que estime convenientes en relación al reconocimiento del título presentado por el peticionario.

TERCERA.- El título original se devuelve una vez verificada su autenticidad.

CUARTA.- La vigencia del presente Instructivo en nada afecta ni modifica el actual artículo 51 del Reglamento de Estudiantes, toda vez que se circunscribe tan solo al reconocimiento de Títulos Extranjeros de Posgrado para profesionales ecuatorianos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Instructivo entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Universitario.

En consecuencia, se deja sin efecto todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a la adecuada observancia y ejecución del presente Instructivo, que será de obligatorio cumplimiento en todo lo que fuere aplicable.

Dado en el SIPOUCS-G, en la ciudad de Guayaquil, los días 8, 10 y 15 de febrero de 2006.-f) Dr. Joaquín Hernández Alvarado, Director y Ab. Víctor Granados Boza, Secretario Abogado del SIPOUCS-G.

Guayaquil, 1 de marzo de 2006

Dr. Michel Doumet Antón
Rector

Cecilia Rugel V.